

CNE-JD-CA-109-2020
18 de junio del 2020

Señor
Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República

Señora Yamilette Mata Dobles
Directora Ejecutiva CNE

Señor
Eduardo Mora Castro, jefe
Unidad Asesoría Legal CNE

Estimados señores:

Para los efectos correspondientes, hago del conocimiento que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **acuerdo N° 109-06-2020**, de la **Sesión Ordinaria N° 11-06-2020 del 17 de junio 2020**, dispuso lo siguiente:

Conoce la Junta Directiva el informe técnico sobre Plan General de la Emergencia Decreto N° 39056-MP del 30 de junio del 2015 por Inundaciones y Deslizamientos Provocados por Temporal y paso de un Sistema de Baja Presión.

CONSIDERANDO

- I.** Que el artículo 30 de la Ley Nacional de Emergencia y Prevención de Riesgos N° 8488 establece que las fases de atención de una emergencia nacional declarada son la de respuesta, la de rehabilitación, y de la reconstrucción, estableciendo para la fase de reconstrucción un plazo de cinco años para su conclusión.
- II.** Que mediante Decreto Ejecutivo N° 39056-MP del 30 de junio de 2015 se declara estado de emergencia nacional la situación provocada por condiciones de temporal y paso de un sistema de baja presión que generó abundantes lluvias, inundaciones y deslizamientos en todos los cantones de la provincia de Limón, es decir: Limón, Matina, Siquirres, Talamanca, Guácimo y Pococí; y los cantones de Turrialba y Sarapiquí.
- III.** Que el artículo 27 de la Ley N° 8488 establece que la Cesación del estado de emergencia es una potestad del Poder Ejecutivo que opera cuando se cumplan las fases de la emergencia definidas en el artículo 30 de esta Ley, y cuente con un criterio técnico emitido por la Comisión que así lo respalde.

- IV. Que la Unidad de Desarrollo Estratégico de la CNE presenta el Informe de Seguimiento N° CNE-UDESNGR-INF-002-2020 “Plan General de la Emergencia Decreto N° 39056-MP por Inundaciones y Deslizamientos Provocados por Temporal y paso de un Sistema de Baja Presión” en el cual se denota que existe un bajo porcentaje de ejecución de las obras de reconstrucción reportadas en el Plan General de la Emergencia, al punto de concluir que el porcentaje de ejecución a abril del dos mil veinte era de apenas el veintiséis por ciento (26%).
- V. Que la Asesoría Legal remite criterio legal mediante oficio CNE-UAL-OF-0289-2020 mediante el cual concluye que la vigencia del decreto de emergencia, a la luz de lo regulado por el artículo 37 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos N° 8488, depende no del plazo de la fase de reconstrucción, sino del cumplimiento de los proyectos de reconstrucción y rehabilitación, lo anterior de conformidad además con el Dictamen C-131-2015 de la Procuraduría General de la República. Recomienda mantener la vigencia del decreto y establece un plazo de un año con el fin de con el fin que la Junta Directiva pueda valorar en ese plazo el avance de la ejecución del Plan General de la Emergencia y recomendar si procede el cese definitivo del estado de emergencia decretado.

POR TANTO

ACUERDO N° 109-06-2020

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en cumplimiento del artículo 37 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 acuerda:

1. Recomendar al Poder Ejecutivo la prórroga de la vigencia del Decreto de Emergencia N° 39056-MP del 30 de junio de 2015 que declaró estado de emergencia nacional la situación provocada por condiciones de temporal y paso de un sistema de baja presión que generó abundantes lluvias, inundaciones y deslizamientos en todos los cantones de la provincia de Limón, es decir: Limón, Matina, Siquirres, Talamanca, Guácimo y Pococí; y los cantones de Turrialba y Sarapiquí por un año hasta el 30 de junio del año 2021. Lo anterior con base en Informe de Seguimiento N° CNE-UDESNGR-INF-002-2020 “Plan General de la Emergencia Decreto N° 39056-MP y el criterio legal CNE-UAL-OF-0289-2020.
2. Instruir a la Administración de la CNE para que durante el plazo de vigencia restante del Decreto proceda a mejorar la ejecución de los proyectos del Plan General de la Emergencia de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente para los proyectos.
3. Recomendar al Poder Ejecutivo el siguiente texto para la promulgación de la prórroga recomendada en el Por Tanto 1 del presente acuerdo:

DECRETO EJECUTIVO N° _____-MP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), 6), 16), 18), 146 y 180 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y artículos 29 y 37 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N° 8488 del 11 de enero del 2006; y

CONSIDERANDO:

- I. Que, de acuerdo con la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuanto tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del Texto Fundamental.
- II. Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N° 8488 del 11 de enero de 2006, establece que en caso de calamidad pública ocasionada por hechos de la naturaleza o el hombre que son imprevisibles o previsibles pero inevitables y no pueden ser controlados manejados ni dominados por las potestades ordinarias de que dispone el Gobierno, el Poder Ejecutivo podrá declarar Emergencia Nacional a fin de integrar y definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas, privadas y poder brindar una solución acorde a la magnitud del desastre. Aunado a ello, el ordinal 31 de la Ley citada, consigna que la declaratoria permite un tratamiento excepcional del estado de necesidad y urgencia en razón de su naturaleza, por lo que se concede al Gobierno la posibilidad de obtener ágilmente suficientes recursos económicos, materiales o de otro orden para atender a las personas, los bienes y los servicios en peligro, con el deber ulterior de rendir cuentas sobre las acciones adoptadas.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 39056-MP del 30 de junio de 2015 se declara estado de emergencia nacional la situación provocada por condiciones de temporal y paso de un sistema de baja presión que generó abundantes lluvias, inundaciones y deslizamientos en todos los cantones de la provincia de Limón, es decir: Limón, Matina, Siquirres, Talamanca, Guácimo y Pococí; y los cantones de Turrialba y Sarapiquí.
- IV. Que el artículo 27 de la Ley N° 8488 establece que la Cesación del estado de emergencia es una potestad del Poder Ejecutivo que opera cuando se cumplan las fases de la emergencia definidas en el artículo 30 de esta Ley, y cuente con un criterio técnico emitido por la Comisión que así lo respalde.

- V. Que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias mediante acuerdo N° 109-06-2020 de fecha 17 de junio de 2020, recomendó con base en criterios técnicos y legales la ampliación de la vigencia del plazo del Decreto 39056-MP, tomando en cuenta que la ejecución de los proyectos de reconstrucción aún no ha finalizado y solicitan que el plazo se extienda por un año.
- VI. Que la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-131-2015 se refirió respecto de la vigencia de los decretos de emergencia en los siguientes términos:
- “El cese de la situación de emergencia se hace depender del cumplimiento no de un plazo sino de las fases de la emergencia, por lo que, si una acción de reconstrucción no ha concluido, no podría considerarse que la emergencia ha finalizado y mucho menos podría concluirse que las acciones pendientes de ejecución no deben ser realizadas. Conclusión a la que se podría llegar si se dejaran sin financiamiento por el simple hecho de que ha transcurrido el plazo de los cinco años. Situación que podría acaecer si se interpreta el artículo 26 del Reglamento a la Ley, identificando acaecimiento del plazo de cinco años con cese del estado de la emergencia y traslado de los saldos disponibles al Fondo Nacional de Emergencia, sin considerar si existen acciones pendientes y en general que la protección de la persona, la plena recuperación del entorno y el buen funcionamiento de los servicios públicos no han sido alcanzados.”*
- VII. Que en razón de lo expuesto se hace necesaria la promulgación de un aplazamiento del plazo de vigencia del decreto de emergencia con el fin de garantizar una mayor ejecución de los proyectos de recuperación de los daños ocasionados por el fenómeno hidrometeorológico ocurrido en el año 2015 y mejorar las condiciones de recuperación de los daños que ocasionó su impacto en las diferentes zonas del país. Por tanto,

Decretan:

"AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL A PARTIR DE LAS CONDICIONES PROVOCADAS POR LA LLUVIA EN TODOS LOS CANTONES DE LA PROVINCIA DE LIMÓN Y LOS CANTONES DE TURRIALBA Y SARAPIQUÍ"

Artículo 1.- Se amplía la vigencia del plazo del Decreto de Emergencia N° 39056-MP del 30 de junio de 2015 que declaró estado de emergencia nacional la situación provocada por condiciones de temporal y paso de un sistema de baja presión que generó abundantes lluvias, inundaciones y deslizamientos en todos los cantones de la provincia de Limón, es decir: Limón, Matina, Siquirres, Talamanca, Guácimo y Pococí; y los cantones de Turrialba y Sarapiquí. Dicho plazo de vigencia queda prorrogado hasta el 30 de junio del año 2021.

Artículo 2.- Deberá la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias rendir un nuevo informe antes del vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior para que el Poder Ejecutivo pueda valorar la promulgación del cese definitivo del estado de emergencia.

Artículo 3.- Rige a partir del 30 de junio de 2020.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los _____ días del mes de junio de dos mil veinte.

ACUERDO APROBADO-

Atentamente,

Milena Mora Lammas
Presidencia

cc. Archivo